

CORNARE	Número de Expediente: 054400624896	
NÚMERO RADICADO:	131-0022-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 22/01/2020	Hora: 14:58:25.99...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0629 DEL 22 de AGOSTO DE 2016, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- El trámite fue iniciado por parte del señor Areiso de Jesús Morales Salazar, mediante la entrega de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con Radicado No. 131 - 3556 del 27-06-2016, en beneficio de predio con FMI N°018 - 138439, ubicado en la zona rural, vereda "La Milagrosa", municipio de Marinilla.
- El trámite solicitado por parte del señor Areiso de Jesús Morales Salazar, mediante el Radicado No. 131 - 3556 del 27-06-2016 fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131- 0604 del 06-07-2016.
- Mediante la Resolución 131-0629 del 22 de agosto de 2016, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a AREISO DE JESUS MORALES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nr.70.901.724, ubicado en la vereda "La Milagrosa", en el municipio de Marinilla, para las siguientes especies localizadas en el predio con FMI: 018-138439.

TABLA 1: Especies autorizadas para aprovechamiento de Arboles Aislados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	13	0.28	10	22.1	13.26	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	0.16	4	0.6	0.45	Tala
TOTAL =					14	22.7	13.71	

El permiso tendrá una vigencia de 02 meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

Para la compensación el señor AREISO DE JESÚS MORALES SALAZAR, identificado con CC. 70.901.724, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados; Para la compensación por el aprovechamiento forestal CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, numeral 6, parágrafo 4 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ... "El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, X 42 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$ 480.060)

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

Con oficio radicado con el N°131-5625 del 9 de julio de 2019, el señor AREISO DE JESUS MORALES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nr.70.901.724, en cumplimiento del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado por Cornare mediante resoluciones No. 131-0629 del 22 de agosto de 2.016, presenta informe de la compensación realizada mediante la siembra de 42 individuos de especies nativas en zona de nacimiento de agua.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información contenida en Resolución 131-0629 del 22 de agosto de 2.016 se generó el **Informe técnico N° 131-0018 del 15 de enero de 2019**, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencio que se llevó a cabo en su totalidad el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado por Cornare mediante resoluciones Nro. 131-0629 del 22 de agosto de 2.016, al señor AREISO DE JESUS MORALES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nr.70.901.724, ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de Marinilla.
- Como compensación escogió la opción 1 "**Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad**", la cual se realizó desde el momento que se aprovecharon los árboles (año 2016) en el mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento, conformando una zona boscosa la cual sirve como protección de un nacimiento de agua. En esta zona se sembraron especies nativas tales como: drago, arrayan, encenillo, niguito, carbonero, chagualo y espadero. No se pudo contar los árboles sembrados por lo denso del bosque, pero este bosque cuenta con aproximadamente 2 ha.

- Se realizó un correcto manejo de residuos sólidos producto del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **N° 131-0018 del 15 de enero de 2019**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución 131-0629 del 22 de agosto de 2016**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, contraídas en la Resolución **131-0629 del 22 de agosto de 2016**, por el señor **AREISO DE JESUS MORALES SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nr.70.901.724, mediante la cual Cornare **AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de Marinilla, en el predio con FMI: **018-138439**

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **AREISO DE JESUS MORALES SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nr.70.901.724, haciéndole entrega de una

copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.440.06.24896

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Nel Vallejo

Fecha: 20/1/2020.